



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00064-00

DEMANDANTE: CARMELO FERNAN MENDEZ GARRIDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR RAMON MENDEZ GARRIDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P.*

En vista que se encuentran reunidos los requisitos para proseguir con la etapa subsiguiente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que acusa el asunto.

Previo a lo anterior, encontramos solicitud probatoria elevada por la parte activa, la que se pasa a decidir:

Depreca recibir declaración de los señores Reinaldo Hernández Montiel, Jairo Ramírez Rodríguez, Cesar Acosta Arrieta, Aníbal Arrieta Pérez y Rafael Pérez Castro, las cuales reúnen los requisitos consagrados en el artículo 212 del CGP, por lo que se decretarán, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

De igual forma se ordenará citar a audiencia a la perita topógrafa designada dentro del asunto, para efectos de la contradicción del dictamen correspondiente.

Finalmente, por considerarla necesaria y pertinente para darle alcance a la situación fáctica del asunto, se decretará como prueba de oficio, requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, para que remita dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, copia total del expediente contentivo del proceso divisorio radicado con el número 707423189001201500195, demandante: José Alfredo Hernández Olivera, demandados Ovento Méndez López y otros.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes, las cuales se valorarán en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. P., el día veinticuatro (24) de enero del año en curso, a las 10:00 de la mañana. La mentada diligencia se estará realizando presencialmente en la sede del despacho.

TERCERO: DECRÉTESE a petición de la parte demandante, recibir declaración de los señores Reinaldo Hernández Montiel, Jairo Ramírez Rodríguez, Cesar Acosta Arrieta, Aníbal Arrieta Pérez y Rafael Pérez Castro, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

CUARTO: CÍTESE a la perita topógrafa designada, para que en audiencia se realice la contradicción al dictamen pericial rendido por esta.

QUINTO: DECRÉTESE como prueba de oficio requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, para que remita dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, copia total del expediente contentivo del proceso divisorio radicado con el número 707423189001201500195, demandante: José Alfredo Hernández Olivera, demandados Ovento Méndez López y otros.

SEXTO: CÍTESE a partes, apoderados y demás intervinientes, advirtiéndoles sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ